



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral seguido por HERNAN DE JESUS VILLALOBOS BROCHEL contra TARQUINO PACHECO CAMARGO, informándole que está pendiente la admisión de la demanda, incluida una medida cautelar innominada, requiriendo la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 040-234357. Sírvasse proveer.

Sabanalarga, enero 2 de 2021.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2020-00142-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERNAN DE JESUS VILLALOBOS BROCHEL
DEMANDADO: TARQUINO PACHECO CAMARGO
Enero 2 de 2.021

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admite la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor HERNAN DE JESUS VILLALOBOS BROCHEL contra TARQUINO PACHECO CAMARGO.

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas en el libelo de la demanda, no se accederá a decretarlas, por cuanto i) en el proceso laboral no es aplicable las medidas innominadas del art. 590 del C.G.P. por cuanto existe una norma en el C.P.L para tal fin como lo es el art. 85ª, ii) la solicitud, por la supuesta insolvencia del demandado no fue motivada ni los hechos fundamentados como lo exige el inciso 2 del mencionado artículo (85A), por tal motivo dicha petición no se concederá.

En razón de lo anterior este despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor HERNAN DE JESUS VILLALOBOS BROCHEL contra TARQUINO PACHECO CAMARGO.

SEGUNDO. En consecuencia, córrasele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, los que se contarán a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia para que, si a bien lo estima, conteste y ejerza su derecho de defensa, por medio de apoderado (Abogado en ejercicio), entregándoseles para tal efecto copia debidamente autenticada del libelo de la demanda y sus anexos.

Notifíquese a la parte demandada conforme a lo previsto en el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y el decreto 806 de 2.020.-

TERCERO. Comuníquese al Ministerio Público (Procuraduría Provincial de la ciudad de Barranquilla), de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 C.P.T.S.S.

CUARTO. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas en el libelo de la demanda, no se accederá a decretarlas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



Téngase al Doctor DANIEL VERGEL GONZALEZ RUBIO, abogado en ejercicio, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZANO
El JUEZ

Providencia notificada

Fecha: _____

Estado No.: _____

Rafael Suarez Delgado
Secretario

Firmado Por:

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9191228627fb92a6fb69dfbce581ca71b8540a2c8af1036d9f9cdfa695c00407

Documento generado en 05/02/2021 11:13:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>